

Año XCX
Viernes
9 de Mayo de 2025

BOCCE
Nº6.511
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 268.-** Extracto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, relativo a las ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos, curso 2024/2025. **Pag. 1085**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 263.-** Decreto del Presidente de la Ciudad, por el que se acuerda la suplencia de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, durante su ausencia y hasta su regreso. **Pag. 1088**

- 265.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Nayib Mohamed Ahmed como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Conserje. **Pag. 1089**

- 266.-** Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, sobre atribución de funciones de colaboración a las de Secretaría, a la Vicesecretaría-Intervención. **Pag. 1090**

- 267.-** Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se procede al cese de D. Mohamed Azahaf Moumen como Asesor/a Político (PSOE). **Pag. 1091**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 264.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Sumat Ceuta S.L. **Pag. 1092**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****268.- TítuloES: Extracto del acuerdo adoptado en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el pasado día 29 de abril de 2025 relativo a la ayudas para estudios en centros de educación para adultos, curso 2024/2025**

TextoES: BDNS(Identif.):830604

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/830604>)

3.1.- (4588) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a Convocatoria de concesión de ayudas para estudios en centros de educación para adultos.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas para estudios en centros de educación para adultos, en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2024/2025, que se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

ANEXO I

Primero.- Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en centros de educación para adultos para el curso 2024/2025, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá por las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE n.º 6482 de fecha 28 de enero de 2025.

Segundo.- El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que abandonó en su día el sistema educativo sin obtener las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o Formación Profesional así como aquél que en su edad adulta desea acceder a la Universidad, se encuentra en situación de desempleo y se matricula por primera vez en algunas de las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación para Adultos de Ceuta o se encuentre matriculado en el curso de acceso a la Universidad para adultos impartido en el Centro Universitario UNED de Ceuta.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 30.000€, con cargo a la partida Ayudas Centros de Educación de Adultos -012 /3262/ 48002- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2025, n.º de operación 12025000003261.

La cuantía de las ayudas será la siguiente:

a). Para el alumnado que realice un curso completo, se abonará la cantidad de 600 € si el estudiante finaliza el curso con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.

b). Para el alumnado que realice solo un cuatrimestre, se abonará la cantidad de 300 € si el estudiante finaliza dicho cuatrimestre con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.

c). No obstante lo anterior, se podrán conceder las ayudas descritas en los apartados a) y b) a aquel alumnado que no consiga superar todas las asignaturas, pero cuyo esfuerzo sea procedente premiar, a criterio de la Dirección del Centro.

Quinto.- El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta, a través del enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEEC>

Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.



Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª, apartado E, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes importes:

Familias de un miembro	8.400,00 euros.
Familias de dos miembros:	16.800,00 euros.
Familias de tres miembros:	25.200,00 euros.
Familias de cuatro miembros	33.600,00 euros.
Familias de cinco miembros	42.000,00 euros.
Familias de seis miembros:	50.400,00 euros.
Familias de siete miembros	58.800,00 euros.
Familias de ocho miembros:	67.200,00 euros.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 8.400,00 € por cada uno de ellos.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIA 1 MIEMBRO			FAMILIA 2 MIEMBROS		
0,00€	840,00 €	10	0,00€	1.680,00 €	10
840,01 €	1.680,00 €	9	1.680,01 €	3.360,00 €	9
1.680,01 €	2.520,00 €	8	3.360,01 €	5.040,00 €	8
2.520,01 €	3.360,00 €	7	5.040,01 €	6.720,00 €	7
3.360,01 €	4.200,00 €	6	6.720,01 €	8.400,00 €	6
4.200,01 €	5.040,00 €	5	8.400,01 €	10.080,00 €	5
5.040,01 €	5.880,00 €	4	10.080,01 €	11.760,00 €	4
5.880,01 €	6.720,00 €	3	11.760,01 €	13.440,00 €	3
6.720,01 €	7.560,00 €	2	13.440,01 €	15.120,00 €	2
7.560,01 €	8.400,00 €	1	15.120,01 €	16.800,00 €	1
8.400,01 €		EXCLUIDO	16.800,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 3 MIEMBROS			FAMILIA 4 MIEMBROS		
0,00€	2.520,00 €	10	0,00€	3.360,00 €	10
2.520,01 €	5.040,00 €	9	3.360,01 €	6.720,00 €	9
5.040,01 €	7.560,00 €	8	6.720,01 €	10.080,00 €	8
7.560,01 €	10.080,00 €	7	10.080,01 €	13.440,00 €	7
10.080,01 €	12.600,00 €	6	13.440,01 €	16.800,00 €	6
12.600,01 €	15.120,00 €	5	16.800,01 €	20.160,00 €	5
15.120,01 €	17.640,00 €	4	20.160,01 €	23.520,00 €	4
17.640,01 €	20.160,00 €	3	23.520,01 €	26.880,00 €	3
20.160,01 €	22.680,00 €	2	26.880,01 €	30.240,00 €	2
22.680,01 €	25.200,00 €	1	30.240,01 €	33.600,00 €	1
25.200,01 €		EXCLUIDO	33.600,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 5 MIEMBROS			FAMILIA 6 MIEMBROS		
0,00€	4.200,00 €	10	0,00€	5.040,00 €	10
4.200,01 €	8.400,00 €	9	5.040,01 €	10.080,00 €	9
8.400,01 €	12.600,00 €	8	10.080,01 €	15.120,00 €	8
12.600,01 €	16.800,00 €	7	15.120,01 €	20.160,00 €	7
16.800,01 €	21.000,00 €	6	20.160,01 €	25.200,00 €	6
21.000,01 €	25.200,00 €	5	25.200,01 €	30.240,00 €	5
25.200,01 €	29.400,00 €	4	30.240,01 €	35.280,00 €	4
29.400,01 €	33.600,00 €	3	35.280,01 €	40.320,00 €	3
33.600,01 €	37.800,00 €	2	40.320,01 €	45.360,00 €	2
37.800,01 €	42.000,00 €	1	45.360,01 €	50.400,00 €	1
42.000,01 €		EXCLUIDO	50.400,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 7 MIEMBROS			FAMILIA 8 MIEMBROS		
0,00€	5.880,00 €	10	0,00€	6.720,00 €	10
5.880,01 €	11.760,00 €	9	6.720,01 €	13.440,00 €	9
11.760,01 €	17.640,00 €	8	13.440,01 €	20.160,00 €	8
17.640,01 €	23.520,00 €	7	20.160,01 €	26.880,00 €	7
23.520,01 €	29.400,00 €	6	26.880,01 €	33.600,00 €	6
29.400,01 €	35.280,00 €	5	33.600,01 €	40.320,00 €	5
35.280,01 €	41.160,00 €	4	40.320,01 €	47.040,00 €	4
41.160,01 €	47.040,00 €	3	47.040,01 €	53.760,00 €	3
47.040,01 €	52.920,00 €	2	53.760,01 €	60.480,00 €	2
52.920,01 €	58.800,00 €	1	60.480,01 €	67.200,00 €	1
58.800,01 €		EXCLUIDO	67.200,01 €		EXCLUIDO

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos en el apartado anterior se ha tomado como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2025 en 8.400,00 € (correspondiente a 14 pagas). Se entiende como cumplido el requisito económico siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar dividida entre el número de miembros de ésta no supere el 100% de este indicador. Se ha usado el de año anterior ya que todavía no se ha aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la firma: Ceuta

Fecha de la firma: 2025-05-06

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

AUTORIDADES Y PERSONAL**263.-****ANUNCIO**

Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 2 de mayo de 2025, por el que se acuerda la suplencia del Excmo. Sr D. Alberto Gaitán Rodríguez Consejero de Presidencia y Gobernación por el Excmo. Sr D. Alejandro Ramírez Hurtado Consejero de Fomento Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez tiene previsto ausentarse de la Ciudad a partir del próximo día 3 de mayo de 2025 a las 11.00 horas

De conformidad con lo previsto en los artículos 16.4 y 24 del actual Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que desarrollan jurídicamente el Estatuto de los miembros del Consejo de Gobierno, entre otros aspectos la suplencia por ausencia de los titulares de las Consejerías para el funcionamiento habitual de las competencias atribuidas.

En base a lo anteriormente expuesto,

HE RESUELTO:

1.- Designese como suplente del Excmo. Sr D. Alberto Gaitán Rodríguez Consejero de Presidencia y Gobernación en su ausencia, al Excmo. Sr. Alejandro Ramírez Hurtado Consejero de Fomento Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, desde el 3 de mayo de 2025 a las 11.00 horas, hasta regreso de su titular.

2.- Publíquese en el Boletín de la Ciudad.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA

PRESIDENTE

FECHA 02/05/2025

265.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 01 de abril de 2025, por el que se nombra a D. Nayib Mohamed Hamed como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Conserje.

Se recibe en la Dirección de Recursos Humanos y de la Administración, escrito del Director del CEIP Reina Sofía de fecha 24 de febrero de 2025, en el que solicita la incorporación al centro de un conserje, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del TREBEP y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de CONSERJE.

DNI	NOMBRE	APELLIDOS
318	NAYIB	MOHAMED HAMED

Segundo. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 10/04/2025

266.- *DECRETO del Excmo. Sr. Presidente de la ciudad de Ceuta, Don Juan Jesús Vivas Lara, sobre atribución de funciones de colaboración a las de Secretaría, a la Vicesecretaría-Intervención.*

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2024, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, (BOCCE extra nº 1, de 9 de enero de 2025). Mediante acuerdo de 6 de marzo de 2025, el Consejo de Gobierno resolvió los recursos presentados y aprobó la Relación de Puestos de Trabajo, la cual fue objeto de publicación en el BOCCE nº 6.495, de 14 de marzo de 2025.

Por Decreto de la Presidencia, de 21 de marzo de 2025, se nombró con carácter accidental a Don Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, en el puesto de Vicesecretario-Interventor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.

A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía y del artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con la propuesta realizada por la Oficialía Mayor, **HE RESUELTO:**

Primero.- Revocar las delegaciones efectuadas por Decreto de la Presidencia, de 11 de julio de 2006, en el Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría General, que fue publicado en el BOCCE de 25 de julio de 2006.

Segundo.- Autorizar las funciones encomendadas por la Oficialía Mayor, en sustitución del Secretario General, al puesto de Vicesecretario-Interventor, sobre las siguientes materias:

- a) Coordinación de actuaciones que corresponden a la Secretaría y a la Intervención, en relación con el sector público de la Ciudad de Ceuta.
- b) Coordinación de la actividad normativa.
- c) En materia de contratación: Asesoramiento legal preceptivo, asistencia a las mesas de contratación que convoquen la Ciudad y sus Organismos Autónomos, bastanteo de poderes y avales, en todo tipo de procedimientos de contratación.
- d) Las funciones de Secretaría que, conforme a lo dispuesto en los respectivos estatutos o normativa legal corresponden al puesto de Secretario de la ciudad de Ceuta en el Instituto Ceutí de Deportes, Instituto de Estudios Ceuties, Patronato Municipal de Música, Instituto de Idiomas de Ceuta y Consorcio de la UNED-Ceuta.
- e) Impulso y desarrollo de medidas de simplificación administrativa, administración electrónica y portal de transparencia, en coordinación con el Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- f) Preparación y validación de convenios, acuerdos y contratos.

Tercero.- Autorizar la sustitución de la Secretaría General y de la Oficialía Mayor en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención legal o reglamentaria.

Cuarto.- La autorización de la presente encomienda y delegación se realiza sin perjuicio de la facultad de la Secretaría General de asumir, en cualquier momento, el desempeño del ejercicio de algunas o todas las funciones encomendadas y delegadas, o de avocar para sí las mismas, en cuyo caso dará previamente cuenta a la Presidencia.

Quinto.- Comuníquese a las personas interesadas y a las Presidencias de los respectivos Organismos Autónomos y Consorcio UNED-Ceuta, para su conocimiento.

Ceuta, 6 de mayo de 2025

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

267.- Decreto del Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se procede al cese de D. Mohammed Azahaf Moumen como Asesor/a Político.

Por escrito de fecha 01/05/2025 del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, se solicita el cese de D. Mohammed Azahaf Moumen como Asesor/a Político.

De acuerdo con lo dispuesto en:

El Presidente de la Ciudad, nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, ostenta las competencias en esta materia.

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: "1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de estos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación".

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa al personal que a continuación se relaciona como personal eventual con efectos de 30 de abril de 2025.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO TRABAJO
***3373**	MOHAMMED AZAHAF MOUMEN	ASESOR/A POLITICO (PSOE)

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 02/05/2025

MARIA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 06/05/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**264.-****ANUNCIO****Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de abril de 2025, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por SUMAT CEUTA, S.L.**

Pongo en su conocimiento que con fecha 28-04-2025, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 24-02-2025, SUMAT CEUTA, S.L. con CIF: *7**66*5* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 713/2024 de 23 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por SUMAT CEUTA, S.L. con CIF: *7**66*5* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 195. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 30/04/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos